

PONENCIA III-EXPEDIENTE: 917/2022

RECLAMACION

Sesión 17

VOTO CONCURRENTE

Respetuosamente formulo voto concurrente, ya que, si bien comparto el sentido del proyecto, no estoy de acuerdo con el razonamiento empleado para llegar a la conclusión alcanzada. Me explico, no procede el requerimiento de exhibir los actos impugnados, no por que se trate de una excepción a una regla, sino por que el demandante negó lisa y llanamente conocerlos, lo que traslada la carga probatoria a la autoridad demandada por lo que si esta última no las exhibe, no procede requerírselas, pues no se trata de una prueba, sino de las resoluciones determinantes de los créditos impugnados.


MAGISTRADO JOSE RAMON JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."